



# Resolución Directoral

R.D. N° 2936 -2018-MTC/28

Lima, 03 OCT. 2018

VISTO, el escrito de registro N° 2008-039967 del 3 de octubre de 2008, el escrito de registro N° T-077851-2017 del 24 de marzo de 2017 y el escrito de registro N° T-323174-2017 del 7 de diciembre de 2017, presentados por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre cambio de ubicación de planta transmisora, aumento de potencia y renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cajabamba – Condebamba (Cauday), departamento de Cajamarca;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 621-97-MTC/15.19 del 2 de diciembre de 1997, publicada el 7 de diciembre de dicho año en el Diario Oficial "El Peruano", se autorizó a la empresa RADIO MAR S.A., por el plazo improrrogable de doce (12) meses, en periodo de instalación y prueba, el establecimiento de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca;

Que, por escrito de registro N° 2004041392 del 20 de julio de 2004, la empresa RADIOMAR S.A.C. solicitó la transferencia de su autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 621-97-MTC/15.19 a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL la cual quedó aprobada al 12 de noviembre de 2004 en virtud del silencio administrativo positivo;

Que, con Resolución Viceministerial N° 805-2007-MTC/03 del 19 de octubre de 2007, se declaró aprobada a partir del 13 de diciembre de 2006, la transferencia de distintas autorizaciones de la empresa RADIOMAR S.A.C. a favor de la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C., entre ellas, la otorgada mediante Resolución Ministerial N° 621-97-MTC/15.19, en la localidad de Cajabamba- Condebamba (Cauday), departamento de Cajamarca;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 del 21 de febrero de 2011, se adecuó por mandato expreso de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 060-2010-MTC, el plazo de vigencia de distintas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión, entre ellas, la otorgada mediante Resolución Ministerial N° 621-97-MTC/15.19 para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cajabamba – Condebamba (Cauday), departamento de Cajamarca, con vigencia hasta el 8 de diciembre de 2017;

Que, con escrito de registro N° T-323174-2017 del 7 de diciembre de 2017, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL solicitó la renovación de su autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 621-97-MTC/15.19, adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo



máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 7 de diciembre de 2017, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, con escrito de registro N° 2008-039967 del 3 de octubre de 2008, reformulado con escritos de registro N° 2015016974 del 28 de enero de 2015 y N° E-011101-2017 del 12 de enero de 2017, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, solicitó la modificación de características técnicas referida al cambio de ubicación de planta transmisora para la estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con escrito de registro N° T-077851-2017 del 24 de marzo de 2017, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, solicitó la modificación de características técnicas referida al aumento de potencia para la estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM);

Que, en relación a la solicitud del cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia, la administrada ha cumplido con presentar los requisitos técnicos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, así como los requisitos previstos en el Procedimiento N° DGAT-013 del Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de este ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, con Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03 se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Cajabamba – Condebamba (Cauday), departamento de Cajamarca, estableciendo que la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) es de 500 w;





# Resolución Directoral

Que, con el aumento de potencia solicitado, la presente estación se clasifica como estación Primaria Clase D3 – Baja Potencia, toda vez que la potencia efectiva radiada (e.r.p.) se encuentra en el rango mayor a 250 w. y máximo de 500 w. de potencia efectiva radiada (e.r.p.), conforme a lo establecido en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobada mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria;

Que, los numerales 2) y 3) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, a fin de actualizar y/o adecuar la información contenida en las autorizaciones, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 "Principios Técnicos/Denominación de la Emisión", y numeral 2.4 "Contorno de protección" de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, corresponde adecuar el tipo de emisión y el contorno de la zona de servicio de la presente estación radiodifusora;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 61 y 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como por el artículo 85 literal g) del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° **5065**-2018-MTC/28, esta Dirección General concluye que corresponde: i) renovar la autorización otorgada a la **ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL** con Resolución Ministerial N° 621-97-MTC/15.19, adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, y ii) aprobar el cambio de ubicación de planta transmisora, el aumento de potencia, y adecuar la emisión y el contorno de la zona de servicio para la estación radiodifusora autorizada a la **ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL**;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificaciones, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Renovar la autorización otorgada a la **ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL** con Resolución Ministerial N° 621-97-MTC/15.19, adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia



Modulada (FM), en la localidad de Cajabamba-Condebamba (Cauday), departamento de Cajamarca; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 8 de diciembre de 2027.

**ARTÍCULO 2.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 3.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

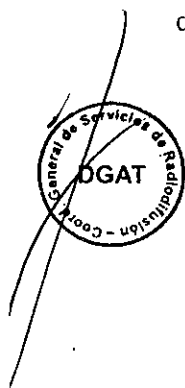
**ARTÍCULO 4.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**ARTÍCULO 5.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**ARTÍCULO 6.-** Aprobar el cambio de ubicación de planta transmisora y el aumento de potencia, así como adecuar la emisión y el contorno de la zona de servicio para estación radiodifusora en Frecuencia Modulada (FM), autorizada a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, en la localidad de Cajabamba-Condebamba (Cauday), departamento de Cajamarca, cuya autorización ha sido renovada en el artículo 1 de la presente resolución, conforme se indica a continuación:

Ubicación de Planta Transmisora	:	Jr. Victor Raul Haya de La Torre, camino a Mitopamba, distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.
		<b>Coordenadas Geográficas</b>
		L.O.: 78° 02' 21.9"
		L.S.: 07° 37' 24.5"
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	:	250 w.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	500 w.
Clasificación de Estación	:	Primaria D3 – Baja Potencia
Emisión	:	256KF8E
Zona de Servicio	:	El área dentro del contorno de 66 dBuV/m

**ARTÍCULO 7.-** La Licencia de Operación correspondiente a la estación de radiodifusión será expedida considerando las características técnicas aprobadas en la presente resolución.





# Resolución Directoral

ARTÍCULO 8.- Si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la planta transmisora de la estación radiodifusora.

Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

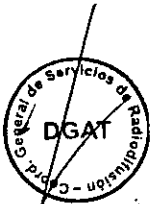
ARTÍCULO 9.- La titular está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 10.- La presente resolución no constituye título habilitante para la prestación del servicio de radiodifusión. Asimismo, quedará sin efecto de pleno derecho en caso se declare la extinción o se deje sin efecto la autorización otorgada.

ARTÍCULO 11.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 12.- La presente resolución será publicada en Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,



  
Mariella Rosa Carrasco Alva  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones